

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Clara Ivonne Gómez Aguilar  
Demandado: Fabio Sandoval Pinzón

Radicado No.2017-00297

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo institucional por la señora CLARA IVONNE GOMEZ AGUILAR, en su calidad de demandante dentro del presente proceso, en la cual anexa la respuesta dada por la Secretaria Administrativa de la Alcaldía de Tunja, en cuanto Al descuento de las cesantías realizadas al señor FABIO SANDOVAL PINZON.

Se procede por parte de este Operador Judicial consultar la página WEB de depósitos judiciales el Banco Agrario, observándose que existe el depósito N° 451010000957029 por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (4.683.753), por concepto de cesantías a favor de la demandante, situación ante la cual, dispone, el Despacho, el fraccionamiento del mismo y el pago de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde octubre de 2022, cuyo valor asciende a la suma de \$390.418, hasta las que alcance a cubrir hasta el año 2023.

Por consiguiente, se ordena el referido pago por Secretaria, comunicando lo aquí decido, a las partes y a la Fiscalía Local de Los Patios.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo de Alimentos

2020-00284

Demandante: Zulay Alejandra Gelvis Mejía  
Demandado: Carlos Alfredo Salcedo Pérez

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente lo comunicado por Migración Colombia, con respecto al levantamiento de medida de impedimento de salida del país, del señor CARLOS ALFREDO SALCEDO PEREZ, téngase en cuenta su contenido para los fines del caso y póngase en conocimiento de las partes.

Conforme al escrito presentado por la Dra. JUDITH YOLANDA OSORIO IZQUIERDO, en su calidad de apoderada del demandado, allegando informe de la Sección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, el Despacho, dispone informar a la memorialista que el presente tramite es de tramite civil ya que es un proceso ejecutivo y no de naturaleza penal, como lo sería el caso del proceso de inasistencia alimentaria, por lo cual las medidas cautelares fijadas son diferentes y en el presente asunto no se decretaron ese tipo de medidas.

Finalmente enviar copia de la respuesta del inciso primero del presente auto a la Dra. OSORIO IZQUIERDO.

Libresen las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2020-00335

Demandante: Ruth Betty Ortiz Padilla

Demandado: Jorge Arturo Alvarado Bautista

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso proceder a aprobar la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, si no observara el Despacho que el interés cobrado del 0,5% conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, se cobra mensualmente no solo sobre la cuota de alimentos, sino a la totalidad de lo adeudado, sumándose mes a mes intereses sobre lo interés ya cobrados, configurándose para este Operador Judicial, en la figura de anatocismo, adicionalmente que se cobran las cotas procesales del proceso, suma que no hace parte de la deuda de alimentos, razón por la cual, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se procederá a modificarla de la siguiente manera:

AÑO	SALDO CUOTA ALIMENTARIA	DEUDA	INTERESES MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
SALDO DIC DE 2016		\$ 10.308.781,00	0,50%	\$51.543,91		\$10.360.324,91
ENERO DE 2017	\$ 153.333,30	\$ 10.462.114,30	0,50%	\$52.310,58		\$10.565.968,78
FEBRERO DE 2017	\$ 153.333,30	\$ 10.615.447,60	0,50%	\$52.310,58		\$10.771.612,66
MARZO DE 2017	\$ 153.333,30	\$ 10.768.780,90	0,50%	\$52.310,58		\$10.977.256,53
ABRIL DE 2017	\$ 153.333,30	\$ 10.922.114,20	0,50%	\$52.310,58		\$11.182.900,41
MAYO DE 2017	\$ 153.333,30	\$ 11.075.447,50	0,50%	\$52.310,58		\$11.388.544,29
JUNIO DE 2017	\$ 153.333,30	\$ 11.228.780,80	0,50%	\$52.310,58		\$11.594.188,16
JULIO DE 2017	\$ 153.333,30	\$ 11.382.114,10	0,50%	\$52.310,58		\$11.799.832,04
AGOSTO DE 2017	\$ 153.333,30	\$ 11.535.447,40	0,50%	\$52.310,58		\$12.005.475,92
SEPTIEMBRE DE 2017	\$ 153.333,30	\$ 11.688.780,70	0,50%	\$52.310,58		\$12.211.119,79
OCTUBRE DE 2017	\$ 153.333,30	\$ 11.842.114,00	0,50%	\$52.310,58		\$12.416.763,67
NOVIEMBRE DE 2017	\$ 153.333,30	\$ 11.995.447,30	0,50%	\$52.310,58		\$12.622.407,55
DICIEMBRE DE 2017	\$ 153.333,30	\$ 12.148.780,60	0,50%	\$52.310,58		\$12.828.051,42
ENERO DE 2018	\$ 268.671,27	\$ 12.417.451,87	0,50%	\$52.887,27		\$13.149.609,96
FEBRERO DE 2018	\$ 268.671,27	\$ 12.686.123,14	0,50%	\$52.887,27		\$13.471.168,50
MARZO DE 2018	\$ 268.671,27	\$ 12.954.794,41	0,50%	\$52.887,27		\$13.792.727,03
ABRIL DE 2018	\$ 268.671,27	\$ 13.223.465,68	0,50%	\$52.887,27		\$14.114.285,57
MAYO DE 2018	\$ 268.671,27	\$ 13.492.136,95	0,50%	\$52.887,27		\$14.435.844,10
JUNIO DE 2018	\$ 268.671,27	\$ 13.760.808,22	0,50%	\$52.887,27		\$14.757.402,64
JULIO DE 2018	\$ 268.671,27	\$ 14.029.479,49	0,50%	\$52.887,27		\$15.078.961,18
AGOSTO DE 2018	\$ 268.671,27	\$ 14.298.150,76	0,50%	\$52.887,27		\$15.400.519,71
SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 268.671,27	\$ 14.566.822,03	0,50%	\$52.887,27		\$15.722.078,25

OCTUBRE DE 2018	\$ 268.671,27	\$ 14.835.493,30	0,50%	\$52.887,27		\$16.043.636,79
NOVIEM DE 2018	\$ 268.671,27	\$ 15.104.164,57	0,50%	\$52.887,27		\$16.365.195,32
DICIEMB DE 2018	\$ 268.671,27	\$ 15.372.835,84	0,50%	\$52.887,27		\$16.686.753,86
ENERO DE 2019	\$ 362.014,99	\$ 15.734.850,83	0,50%	\$53.353,98		\$17.102.122,83
FEBRERO DE 2019	\$ 362.014,99	\$ 16.096.865,82	0,50%	\$53.353,98		\$17.517.491,81
MARZO DE 2019	\$ 362.014,99	\$ 16.458.880,81	0,50%	\$53.353,98		\$17.932.860,78
ABRIL DE 2019	\$ 362.014,99	\$ 16.820.895,80	0,50%	\$53.353,98		\$18.348.229,76
MAYO DE 2019	\$ 362.014,99	\$ 17.182.910,79	0,50%	\$53.353,98		\$18.763.598,73
JUNIO DE 2019	\$ 362.014,99	\$ 17.544.925,78	0,50%	\$53.353,98		\$19.178.967,71
JULIO DE 2019	\$ 362.014,99	\$ 17.906.940,77	0,50%	\$53.353,98		\$19.594.336,68
AGOSTO DE 2019	\$ 362.014,99	\$ 18.268.955,76	0,50%	\$53.353,98		\$20.009.705,66
SEPTIEM DE 2019	\$ 362.014,99	\$ 18.630.970,75	0,50%	\$53.353,98		\$20.425.074,63
OCTUBRE DE 2019	\$ 362.014,99	\$ 18.992.985,74	0,50%	\$53.353,98		\$20.840.443,61
NOVIEM DE 2019	\$ 362.014,99	\$ 19.355.000,73	0,50%	\$53.353,98		\$21.255.812,58
DICIEM DE 2019	\$ 362.014,99	\$ 19.717.015,72	0,50%	\$53.353,98		\$21.671.181,56
ENERO DE 2020	\$ 477.104,87	\$ 20.194.120,59	0,50%	\$53.929,43		\$22.202.215,86
FEBRERO DE 2020	\$ 477.104,87	\$ 20.671.225,46	0,50%	\$53.929,43		\$22.733.250,17
MARZO DE 2020	\$ 477.104,87	\$ 21.148.330,33	0,50%	\$53.929,43		\$23.264.284,47
ABRIL DE 2020	\$ 477.104,87	\$ 21.625.435,20	0,50%	\$53.929,43		\$23.795.318,78
MAYO DE 2020	\$ 477.104,87	\$ 22.102.540,07	0,50%	\$53.929,43		\$24.326.353,08
JUNIO DE 2020	\$ 477.104,87	\$ 22.579.644,94	0,50%	\$53.929,43		\$24.857.387,38
JULIO DE 2020	\$ 477.104,87	\$ 23.056.749,81	0,50%	\$53.929,43		\$25.388.421,69
AGOSTO DE 2020	\$ 477.104,87	\$ 23.533.854,68	0,50%	\$53.929,43		\$25.919.455,99
SEPTIEM DE 2020	\$ 477.104,87	\$ 24.010.959,55	0,50%	\$53.929,43		\$26.450.490,30
OCTUIBRE DE 2020	\$ 477.104,87	\$ 24.488.064,42	0,50%	\$53.929,43		\$26.981.524,60
NOVIEM DE 2020	\$ 477.104,87	\$ 24.965.169,29	0,50%	\$53.929,43		\$27.512.558,91
DICIEM DE 2020	\$ 477.104,87	\$ 25.442.274,16	0,50%	\$53.929,43		\$28.043.593,21
ENERO DE 2021	\$ 527.719,58	\$ 25.969.993,74	0,50%	\$54.182,51		\$28.625.495,30
FEBRERO DE 2021	\$ 527.719,58	\$ 26.497.713,32	0,50%	\$54.182,51		\$29.207.397,39
MARZO DE 2021	\$ 527.719,58	\$ 27.025.432,90	0,50%	\$54.182,51		\$29.789.299,47
ABRIL DE 2021	\$ 527.719,58	\$ 27.553.152,48	0,50%	\$54.182,51	\$ 218.263	\$30.152.938,56
MAYO DE 2021	\$ 527.719,58	\$ 28.080.872,06	0,50%	\$54.182,51		\$30.734.840,65
JUNIO DE 2021	\$ 527.719,58	\$ 28.608.591,64	0,50%	\$54.182,51	\$ 627.070	\$30.689.672,74
JULIO DE 2021	\$ 527.719,58	\$ 29.136.311,22	0,50%	\$54.182,51	\$ 597.609	\$30.673.965,83
AGOSTO DE 2021	\$ 527.719,58	\$ 29.664.030,80	0,50%	\$54.182,51	\$ 597.609	\$30.658.258,91
SEPTIEM DE 2021	\$ 527.719,58	\$ 30.191.750,38	0,50%	\$54.182,51	\$ 597.609	\$30.642.552,00
OCTUIBRE DE 2021	\$ 527.719,58	\$ 30.719.469,96	0,50%	\$54.182,51	\$ 597.609	\$30.626.845,09
NOVIEM DE 2021	\$ 527.719,58	\$ 31.247.189,54	0,50%	\$54.182,51	\$ 597.610	\$30.611.137,61
DICIEM DE 2021	\$ 527.719,58	\$ 31.774.909,12	0,50%	\$54.182,51	\$ 1.395.508	\$29.797.532,27
ENERO DE 2022	\$ 707.244,05	\$ 32.482.153,17	0,50%	\$55.080,13	\$ 2.620.777	\$27.939.079,45
FEBRERO DE 2022	\$ 707.244,05	\$ 33.189.397,22	0,50%	\$55.080,13	\$ 597.609	\$28.103.794,63
MARZO DE 2022	\$ 707.244,05	\$ 33.896.641,27	0,50%	\$55.080,13	\$ 597.609	\$28.268.509,81
ABRIL DE 2022	\$ 707.244,05	\$ 34.603.885,32	0,50%	\$55.080,13	\$ 597.609	\$28.433.224,99
MAYO DE 2022	\$ 707.244,05	\$ 35.311.129,37	0,50%	\$55.080,13		\$29.195.549,17

JUNIO DE 2022	\$ 707.244,05	\$ 36.018.373,42	0,50%	\$55.080,13		\$29.957.873,35
JULIO DE 2022	\$ 707.244,05	\$ 36.725.617,47	0,50%	\$55.080,13		\$30.720.197,53
AGOSTO DE 2022					\$ 22.597.760	\$8.122.437,53
SEPTIEM DE 2022					\$ 11.298.880	<b>-\$3.176.442,47</b>
TOTAL	\$26.416.836,47			\$3.637.070,06	\$43.539.130,00	

Saldo de incrementos: \$26.416.837,47  
Saldo de deuda de 2016: \$10.308.781  
Intereses: \$ 3.637.070,06  
TOTAL DEUDA: \$40.362.687,53  
Dineros cobrados: \$33.896.640  
SALDO DEUDA: \$ 6.466.047,53

Como quiera que se encuentran en el portal WEB de depósitos judiciales del Banco Agrario, dineros para cubrir el saldo de la deuda, se ordena la entrega de los mismos a la señora RUTH BETTY ORTIZ PADILLA.

Una vez realizado el pago, y ejecutoriado el presente auto, entre el proceso a Despacho, para decidir sobre el pago de las costas, y su continuidad, lo anterior, teniendo en cuenta que el presente asunto trata del cobro de una deuda cerrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2021-00204 – D.E.U.M.H.

**Demandante:** AIDA LORENA SANTANDER

**Demandado:** EDWIN GUSTAVO DUQUE SIERRA, LENNY LUCERO DUQUE SIERRA y la menor D.L.D.S. en calidad de herederos determinados de GUSTAVO DUQUE VERA (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados.

Los Patios, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, obre en autos y en conocimiento de los intervinientes, el informe rendido por la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

En atención a que fue allegado de manera física por parte de la demandante AIDA LORENA SANTANDER el documento físico y original objeto de la tacha de falsedad propuesta por LENNY LUCERO DUQUE SIERRA y que obra a folio 10 del consecutivo 001 (“demanda y anexos”) del expediente digital; sumado al aporte de abundante documentación original, idónea y coetánea firmada por GUSTAVO DUQUE VERA (Q.E.P.D.), en cumplimiento a lo que se le ordenase en diligencia del 20 de septiembre de 2022, se **REQUIERE** a la demandada LENNY LUCERO DUQUE SIERRA para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva retirar de la sede del Juzgado y remitir a su costa tanto el documento báculo de la tacha de falsedad como la demás documentación que fue aportada de manera física por la parte actora, con dirección al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiente — Laboratorio de Grafología y Documentología, ubicado en la Calle 45 N° 1 — 51 Barrio Campo hermoso, Bucaramanga — Santander, Teléfonos: 6707208 / 6302609 / 6521120 / 6304617 – Fax 6421483 / 6520599, para que se sirva practicar el dictamen pericial grafológico decretado en fecha 20 de septiembre de 2022, so pena de prescindir de este medio suasorio. Por secretaría, expídase el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2021-00514 – Sucesión Intestada.

**Causante:** MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA

**Aperturantes:** MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA y otros.

**Convocados:** MANUEL ALEJANDRO BARBOSA PEREZ y otros.

Los Patios, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante y en aplicación del Art. 286 del C.G.P., se **CORRIGE** el ordinal primero de la sentencia adiada 28 de septiembre de 2022, el cual quedará textualmente así:

“**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición y adjudicación de los bienes herenciales debidamente inventariados y evaluados en este proceso respecto de la Sucesión Intestada de MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA (QEPD) quien en vida se identificó con la C.C. No. 19.315.277 de Duitama, el cual quedará así:

**ACERVO HEREDITARIO**

Según los inventarios y avalúos el monto del activo es de seiscientos sesenta millones de pesos (\$660.000.000.00) y como se dijo en el punto correspondiente el pasivo que grava a la herencia asciende a noventa y cuatro millones de pesos (\$94.000.000.00)

**ACTIVO HEREDITARIO.**

En consecuencia, los bienes del ACTIVO son los siguientes:

**PARTIDA PRIMERA:** El derecho de dominio de un lote de terreno número 16 de la manzana C junto con la construcción en él levantada una casa de la habitación ubicado según registro: lote 16 urbanización “ LA ARBOLEDA ” en el área urbana del municipio de los patios con número de matrícula inmobiliaria No. 260-97122 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 7.00 metros con la avenida 1ª; POR EL SUR, en 7.00 metros con la casa 23 de la misma manzana de propiedad urbanorte Ltda.; POR EL ORIENTE, en 16.50 metros con la casa 15 de la misma manzana de propiedad de urbanorte Ltda.; POR OCCIDENTE, en 16.50 metros de la casa 17 de la misma manzana de propiedad de urbanorte Ltda. ( estos linderos fueron copiados de la escritura pública No. 3002 de fecha 18 de julio del año 1998 de la notaria tercero del circuito de Cúcuta y la nueva en declaración de construcción, escritura 178 del 7 de abril de 2018, notaria 3ª, del circuito de Cúcuta. (mejora 2º piso). Inmueble distinguido en Catastro con el predio número 01-00-0441-0016-000 y direccionado C 50 11 113 MZ C CS 16 urbanización la arboleda y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con el folio de matrícula inmobiliaria 260-97122.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por el causante, al señor MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA, en vigencia de la sociedad conyugal conformada con MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA, en compra que le hiciera a sociedad urbanizadora del norte Ltda., según escritura pública No. 0178 de fecha 7 de abril del año 2018 de la notaria tercero del circuito de Cúcuta, registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No- 260-97122 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta.

**AVALUO:** Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente, entre los herederos, en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000.00).

**PARTIDA SEGUNDA:** El derecho de dominio de un apartamento distinguido con el numero 506 situado dentro del edificio LIGIA II ubicado en la diagonal 146 No. 33-24 área urbana de la ciudad de Bogotá, con número de matrícula inmobiliaria No. 50N-914874 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá. Comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: el apartamento 506 tiene en su entrada por la puerta marcada con el número 33-24 de la diagonal 146 de Bogotá, está situado en el quinto piso, su área privativa total es de 49.21 mts<sup>2</sup> la cual se encuentra repartida así: 35.99 mts<sup>2</sup> en el primer nivel y 13.22 mts<sup>2</sup> en el segundo nivel; su altura libre es de 2.25 mts, en el primer nivel 2.20 mts en el segundo nivel. Sus linderos en el primer nivel son los siguientes: Del punto 1 al punto 2 sobre el costado occidental del apartamento en 3.325 mts, 0.40 mts y 2.925 mts en línea quebrada en parte con muro y columna común que los separa del apartamento 505 y en parte con muro común de la fachada interior común occidental del edificio, que lo separa de vacío sobre la terraza común en el primer piso. Del punto 2 al punto 3 sobre el costado norte del apartamento en 7.50 mts en línea recta del muro común que lo separa con el primer nivel del apartamento 507. Del punto 3 al punto 4 sobre el costado oriental del apartamento en 2.925 mts, 0.40 mts, 2.175 mts en línea quebrada en parte con muro común de la fachada interior común oriental que lo separa del vacío sobre terraza común del primer piso y con muro y columna comunes que los separa del apartamento 501. Del punto 4 al punto 1 o punto inicial, sobre el costado sur del apartamento 1.00 mts, 0.70 mts, 1,15 mts, 2,15mts, 0.60mts, 0.90mts, 1,20mts y 1,50 mts, en línea quebrada con muro común que los separa en la parte del vacío sobre el jardín interior común de ductos comunes de escalera, de circulación, del ascensor y del hall común de circulación. POR EL CENIT: en parte con cielo raso falso que lo separa de la cubierta general común del edificio y en parte con la placa común de concreto que lo separa del segundo nivel o altillo del apartamento que se alindera y en parte con el segundo nivel o altillo del apartamento 507. POR EL NADIR: con la placa común de concreto que lo separa del cuarto piso. Se compone de sala, comedor, cocina y una alcoba con baño privado. SEGUNDO NIVEL O ALTILLO. Sus linderos son los siguientes, del punto 1 al punto 2, sobre el costado sur del apartamento, en 3,55 mts, en línea recta con muro común que lo separa del vacío sobre cubierta general, común del edificio. Del punto 2 al punto 3, del costado occidental del apartamento, 4.20 mts en línea recta, con muro común de fachada interior, común occidental, que lo separa del vacío sobre en terraza común del primer piso. Del punto 3 al punto 4, sobre costado norte del apartamento en 2.25 mts, en línea recta con muro común que lo separa del vacío, sobre cubierta general del edificio. Del punto 4 al punto uno o punto inicial, sobre el costado oriental del apartamento en 1,525 mts, 0,10 mts, 0,15 mts, 1.10 mts y 2,525, en línea quebrada con muro común que los separa del segundo nivel o altillo del apartamento 507. POR EL CENIT con la placa en común de concreto que lo separa de los tanques de agua potable del edificio. POR EL NADIR: con la placa común de concreto que lo separa en parte del primer nivel del

apartamento que se alindera y en parte de primer nivel del apartamento 507. Se compone de escalera y estudio tiene coeficiente de propiedad horizontal de 0,68%.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por el señor MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA, en vigencia de la sociedad conyugal conformada con MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA, en compra al señor LUIS GIOVANNY BARBOSA BECERRA, según escritura pública No.7007 de fecha diciembre 16 del año 2002, de la notaria 19 del circuito de Bogotá). Registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-914874 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona norte.

**AVALUO:** Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente, en la suma de CIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.oo)

**PARTIDA TERCERA:** El derecho de dominio del garaje número 63; tiene su entrada por la puerta de acceso al semisótano del edificio. Su área privada total es de 10.06 mts<sup>2</sup>, su altura libre es de 2.45 mts, su uso exclusivo para estacionamiento de un vehículo y su linero son los siguientes: del punto 1 al punto 2, sobre el costado sur del garaje en 3.05 mts, 0.15 mts, 0.70mts, 0.15 mts y 0.40 mts en línea quebrada en parte de zona común de circulación peatonal, con muro y columnas comunes que los separa de depósito común, y en parte con el garaje número 65. Del punto 2 al punto 3, sobre el costado occidental del garaje en 2,45 mts en línea recta con el garaje número 62, del punto 3 al punto 4, sobre costado norte del garaje en 4,15 mts, en línea recta con el garaje número 60. Del punto 4 al punto 1 o punto inicial, sobre el costado oriental, en 2.45 mts en línea recta con el garaje número 64, por el cual accede. POR EL CENIT: Con la placa común de casetón de guadua y concreto que lo separa de primer piso del edificio. POR EL NADIR: con la placa flotante común de concreto que lo separa del terreno común sobre el cual se levanta el edificio. Se compone garaje: espacio para estacionamiento de un vehículo. Coeficiente de copropiedad de 0.14%. (estos linderos fueron copiados de la escritura pública No. 7007 de fecha diciembre 16 del año 2002, de notaria 19 del circuito de Bogotá.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por el señor MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA, en vigencia de la sociedad conyugal conformada con MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA, en compra al señor LUIS GIOVANNY BARBOSA BECERRA, según escritura pública No.7007 de fecha diciembre 16 del año 2002, de la notaria 19 del circuito de Bogotá). Registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria del garaje matricula No. 50N-914793. También de la oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá, zona norte.

**AVALUO:** Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.oo)

**PARTIDA CUARTA:** El derecho de dominio de un vehículo automotor, clase tracto camión de placas SVA-579 de servicio público, marca KENWORT, color blanco, carrocería SRS motor 11767713, chasis J682739, modelo 1996, matriculado en la secretaria de tránsito y transporte de Cundinamarca, sede operativa de Caqueza certificado de tradición No. 780 licencia de transito No. 10001308902.

**TRADICIÓN:** El anterior vehículo fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal conformada con MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA mediante compra que le hiciera a WILIAM BARBOSA HERNANDEZ, en fecha 7 de enero del año 2011.

**AVALUO:** Para los efectos sucesorales se avalúa comercialmente, en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000. 000.oo)

**TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL:** SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$660.000. 000.oo)

### **DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACION DEL ACTIVO HERENCIAL**

**PRIMERA HIJUELA:** Para **MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA**, en su condición de cónyuge sobreviviente e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.598.249 de Bogotá, le corresponde la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000.oo) y conforme acuerdo extrajudicial entre los herederos, para pagarse su hijuela se le adjudica:

**PARTIDA PRIMERA:** El CIEN POR CIENTO (100%) del derecho de dominio de un lote de terreno número 16 de la manzana C junto con la construcción en él levantada una casa de la habitación ubicado según registro: lote 16 urbanización " LA ARBOLEDA " en el área urbana del municipio de los patios con número de matrícula inmobiliaria No. 260-97122 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 7.00 metros con la avenida 1ª; POR EL SUR, en 7.00 metros con la casa 23 de la misma manzana de propiedad urbanorte Ltda.; POR EL ORIENTE, en 16.50 metros con la casa 15 de la misma manzana de propiedad de urbanorte Ltda.; POR OCCIDENTE, en 16.50 metros de la casa 17 de la misma manzana de propiedad de urbanorte Ltda. ( estos linderos fueron copiados de la escritura pública No. 3002 de fecha 18 de julio del año 1998 de la notaria tercero del circuito de Cúcuta y la nueva en declaración de construcción, escritura 178 del 7 de abril de 2018, notaria 3ª, del circuito de Cúcuta. (mejora 2º piso). Inmueble distinguido en Catastro con el predio número 01-00-0441-0016-000 y direccionado C 50 11 113 MZ C CS 16 urbanización la arboleda y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con el folio de matrícula inmobiliaria 260-97122

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por el causante, al señor MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA, en vigencia de la sociedad conyugal conformada con MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA, en compra que le hiciera a sociedad urbanizadora del norte Ltda., según escritura pública No. 0178 de fecha 7 de abril del año 2018 de la notaria tercero del circuito de Cúcuta, registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No- 260-97122 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta.

**AVALUO:** Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente, entre los herederos, en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000. 000.oo).

Esta hijuela del activo tiene un valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000.oo).

**SEGUNDA HIJUELA:** Para **JACKELINE BARBOSA SAVIO**, identificada con la cédula No 37.294.251 de Bogotá, le corresponde la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.oo) y conforme acuerdo extrajudicial entre los herederos, para pagarse su hijuela se le adjudica:

**PARTIDA PRIMERA:** El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho de dominio de un apartamento distinguido con el número 506 situado dentro del edificio LIGIA II ubicado en la diagonal 146 No. 33-24 área urbana de la ciudad de Bogotá, con número de matrícula inmobiliaria No. 50N-914874 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá. Comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: el apartamento 506 tiene en su entrada por la puerta marcada con el número 33-24 de la diagonal 146 de Bogotá, está situado en el quinto piso, su área privativa total es de 49.21 mts<sup>2</sup> la cual se encuentra repartida así: 35.99 mts<sup>2</sup> en el primer nivel y 13.22 mts<sup>2</sup> en el segundo nivel; su altura libre es de 2.25 mts, en el primer nivel 2.20 mts en el segundo nivel. Sus linderos en el primer nivel son los siguientes: Del punto 1 al punto 2 sobre el costado occidental del apartamento en 3.325 mts, 0.40 mts y 2.925 mts en línea quebrada en parte con muro y columna común que los separa del apartamento 505 y en parte con muro común de la fachada interior común occidental del edificio, que lo separa de vacío sobre la terraza común en el primer piso. Del punto 2 al punto 3 sobre el costado norte del apartamento en 7.50 mts en línea recta del muro común que lo separa con el primer nivel del apartamento 507. Del punto 3 al punto 4 sobre el costado oriental del apartamento en 2.925 mts, 0.40 mts, 2.175 mts en línea quebrada en parte con muro común de la fachada interior común oriental que lo separa del vacío sobre terraza común del primer piso y con muro y columna comunes que los separa del apartamento 501. Del punto 4 al punto 1 o punto inicial, sobre el costado sur del apartamento 1.00 mts, 0.70 mts, 1,15 mts, 2,15mts, 0.60mts, 0.90mts, 1,20mts y 1,50 mts, en línea quebrada con muro común que los separa en la parte del vacío sobre el jardín interior común de ductos comunes de escalera, de circulación, del ascensor y del hall común de circulación. POR EL CENIT: en parte con cielo raso falso que lo separa de la cubierta general común del edificio y en parte con la placa común de concreto que lo separa del segundo nivel o altillo del apartamento que se alindera y en parte con el segundo nivel o altillo del apartamento 507. POR EL NADIR: con la placa común de concreto que lo separa del cuarto piso. Se compone de sala, comedor, cocina y una alcoba con baño privado. SEGUNDO NIVEL O ALTILLO. Sus linderos son los siguientes, del punto 1 al punto 2, sobre el costado sur del apartamento, en 3,55 mts, en línea recta con muro común que lo separa del vacío sobre cubierta general, común del edificio. Del punto 2 al punto 3, del costado occidental del apartamento, 4.20 mts en línea recta, con muro común de fachada interior, común occidental, que lo separa del vacío sobre en terraza común del primer piso. Del punto 3 al punto 4, sobre costado norte del apartamento en 2.25 mts, en línea recta con muro común que lo separa del vacío, sobre cubierta general del edificio. Del punto 4 al punto uno o punto inicial, sobre el costado oriental del apartamento en 1,525 mts, 0,10 mts, 0,15 mts, 1.10 mts y 2,525, en línea quebrada con muro común que los separa del segundo nivel o altillo del apartamento 507. POR EL CENIT con la placa en común de concreto que lo separa de los tanques de agua potable del edificio. POR EL NADIR: con la placa común de concreto que lo separa en parte del primer nivel del apartamento que se alindera y en parte de primer nivel del apartamento 507. Se compone de escalera y estudio tiene coeficiente de propiedad horizontal de 0,68%.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por el señor MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA, en vigencia de la sociedad conyugal conformada con MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA, en compra al señor LUIS GIOVANNY BARBOSA BECERRA, según escritura pública No.7007 de fecha diciembre 16 del año 2002, de la notaria 19 del circuito de Bogotá). Registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-914874 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona norte.

**AVALUO:** Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente, en la suma de CIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.oo)

**PARTIDA SEGUNDA:** El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho de dominio del garaje número 63; tiene su entrada por la puerta de acceso al semisótano del edificio. Su área privada total es de 10.06 mts<sup>2</sup>, su altura libre es de 2.45 mts, su uso exclusivo para estacionamiento de un vehículo y su linero son los siguientes: del punto 1 al punto 2, sobre el costado sur del garaje en 3.05 mts, 0.15 mts, 0.70mts, 0.15 mts y 0.40 mts en línea quebrada en parte de zona común de circulación peatonal, con muro y columnas comunes que los separa de depósito común, y en parte con el garaje número 63. Del punto 2 al punto 3, sobre el costado occidental del garaje en 2,45 mts en línea recta con el garaje número 65, del punto 3 al punto 4, sobre costado norte del garaje en 4,15 mts, en línea recta con el garaje número 60. Del punto 4 al punto 1 o punto inicial, sobre el costado oriental, en 2.45 mts en línea recta con el garaje número 64, por el cual accede. POR EL CENIT: Con la placa común de casetón de guadua y concreto que lo separa de primer piso del edificio. POR EL NADIR: con la placa flotante común de concreto que lo separa del terreno común sobre el cual se levanta el edificio. Se compone garaje: espacio para estacionamiento de un vehículo. Coeficiente de copropiedad de 0.14%. (estos linderos fueron copiados de la escritura pública No. 7007 de fecha diciembre 16 del año 2002, de notaria 19 del circuito de Bogotá.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por el señor MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA, en vigencia de la sociedad conyugal conformada con MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA, en compra al señor LUIS GIOVANNY BARBOSA BECERRA, según escritura pública No.7007 de fecha diciembre 16 del año 2002, de la notaria 19 del circuito de Bogotá). Registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria del garaje matricula No. 50N-914793. También de la oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá, zona norte.

**AVALUO:** Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.oo)

Esta hijuela del activo tiene un valor de CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.oo)

**TERCERA HIJUELA:** Para **SINDY VICTORIA BARBOSA SAVIO**, identificada con la cédula No 1.090.411.484 de Los Patios, Norte de Santander, le corresponde la suma de CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.oo) y conforme acuerdo extrajudicial entre los herederos, para pagarse su hijuela se le adjudica:

**PARTIDA PRIMERA:** El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho de dominio de un apartamento distinguido con el numero 506 situado dentro del edificio LIGIA II ubicado en la diagonal 146 No. 33-24 área urbana de la ciudad de Bogotá, con número de matrícula inmobiliaria No. 50N-914874 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá. Comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: el apartamento 506 tiene en su entrada por la puerta marcada con el número 33-24 de la diagonal 146 de Bogotá, está situado en el quinto piso, su área privativa total es de 49.21 mts<sup>2</sup> la cual se encuentra repartida así: 35.99 mts<sup>2</sup> en el primer nivel y 13.22 mts<sup>2</sup>. en el segundo nivel; su altura libre es de 2.25 mts, en el primer nivel 2.20 mts en el segundo nivel. Sus linderos en el primer nivel son los siguientes: Del punto 1 al punto

2 sobre el costado occidental del apartamento en 3.325 mts, 040 mts y 2.925 mts en línea quebrada en parte con muro y columna común que los separa del apartamento 505 y en parte con muro común de la fachada interior común occidental del edificio, que lo separa de vacío sobre la terraza común en el primer piso. Del punto 2 al punto 3 sobre el costado norte del apartamento en 7.50 mts en línea recta del muro común que lo separa con el primer nivel del apartamento 507. Del punto 3 al punto 4 sobre el costado oriental del apartamento en 2.925 mts, 0.40 mts, 2.175 mts en línea quebrada en parte con muro común de la fachada interior común oriental que lo separa del vacío sobre terraza común del primer piso y con muro y columna comunes que los separa del apartamento 501. Del punto 4 al punto 1 o punto inicial, sobre el costado sur del apartamento 1.00 mts, 0.70 mts, 1,15 mts, 2,15mts, 0.60mts, 0.90mts, 1,20mts y 1,50 mts, en línea quebrada con muro común que os separa en la parte del vacío sobre el jardín interior común de ductos comunes de escalera, de circulación, del ascensor y del hall común de circulación. POR EL CENIT: en parte con cielo raso falso que lo separa de la cubierta general común del edificio y en parte con la placa común de concreto que lo separa del segundo nivel o altillo del apartamento que se alindera y en parte con el segundo nivel o altillo del apartamento 507. POR EL NADIR: con la placa común de concreto que lo separa del cuarto piso. Se compone de sala, comedor, cocina y una alcoba con baño privado. SEGUNDO NIVEL O ALTILLO. Sus linderos son los siguientes, del punto 1 al punto 2, sobre el costado sur del apartamento, en 3,55 mts, en línea recta con muro común que lo separa del vacío sobre cubierta general, común del edificio. Del punto 2 al punto 3, del costado occidental del apartamento, 4.20 mts en línea recta, con muro común de fachada interior, común occidental, que lo separa del vacío sobre en terraza común del primer piso. Del punto 3 al punto 4, sobre costado norte del apartamento en 2.25 mts, en línea recta con muro común que lo separa del vacío, sobre cubierta general del edificio. Del punto 4 al punto uno o punto inicial, sobre el costado oriental del apartamento en 1,525 mts, 0,10 mts, 0,15 mts, 1.10 mts y 2,525, en línea quebrada con muro común que los separa del segundo nivel o altillo del apartamento 507. POR EL CENIT con la placa en común de concreto que lo separa de los tanques de agua potable del edificio. POR EL NADIR: con la placa común de concreto que lo separa en parte del primer nivel del apartamento que se alindera y en parte de primer nivel del apartamento 507. Se compone de escalera y estudio tiene coeficiente de propiedad horizontal de 0,68%.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por el señor MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA, en vigencia de la sociedad conyugal conformada con MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA, en compra al señor LUIS GIOVANNY BARBOSA BECERRA, según escritura pública No.7007 de fecha diciembre 16 del año 2002, de la notaria 19 del circuito de Bogotá). Registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-914874 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona norte.

**AVALUO:** Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente, en la suma de CIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00)

**PARTIDA SEGUNDA:** El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho de dominio del garaje número 63; tiene su entrada por la puerta de acceso al semisótano del edificio. Su área privada total es de 10.06 mts<sup>2</sup>, su altura libre es de 2.45 mts, su uso exclusivo para estacionamiento de un vehículo y su linero son los siguientes: del punto 1 al punto 2, sobre el costado sur del garaje en 3.05 mts, 0.15 mts, 0.70mts, 0.15 mts y 0.40 mts en línea quebrada en parte de zona común de circulación peatonal, con muro y columnas

comunes que los separa de depósito común, y en parte con el garaje número 63. Del punto 2 al punto 3, sobre el costado occidental del garaje en 2,45 mts en línea recta con el garaje número 65, del punto 3 al punto 4, sobre costado norte del garaje en 4,15 mts, en línea recta con el garaje número 60. Del punto 4 al punto 1 o punto inicial, sobre el costado oriental, en 2.45 mts en línea recta con el garaje número 64, por el cual accede. POR EL CENIT: Con la placa común de casetón de guadua y concreto que lo separa de primer piso del edificio. POR EL NADIR: con la placa flotante común de concreto que lo separa del terreno común sobre el cual se levanta el edificio. Se compone garaje: espacio para estacionamiento de un vehículo. Coeficiente de copropiedad de 0.14%. (estos linderos fueron copiados de la escritura pública No. 7007 de fecha diciembre 16 del año 2002, de notaria 19 del circuito de Bogotá).

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por el señor MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA, en vigencia de la sociedad conyugal conformada con MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA, en compra al señor LUIS GIOVANNY BARBOSA BECERRA, según escritura pública No.7007 de fecha diciembre 16 del año 2002, de la notaria 19 del circuito de Bogotá). Registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria del garaje matricula No. 50N-914793. También de la oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá, zona norte.

**AVALUO:** Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente, en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00)

Esta hijuela del activo tiene un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.00)

**CUARTA HIJUELA:** Para **MANUEL ALEJANDRO BARBOSA PÉREZ**, identificado con la cédula No 80.089.450 de Bogotá, le corresponde la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00) y conforme acuerdo extrajudicial entre los herederos, para pagarse su hijuela se le adjudica:

**PARTIDA PRIMERA:** El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho de dominio de un vehículo automotor, clase tracto camión de placas SVA-579 de servicio público, marca KENWORT, color blanco, carrocería SRS motor 11767713, chasis J682739, modelo 1996, matriculado en la secretaria de tránsito y transporte de Cundinamarca, sede operativa de Caqueza certificado de tradición No. 780 licencia de transito No. 10001308902.

**TRADICIÓN:** El anterior vehículo fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal conformada con MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA mediante compra que le hiciera a WILIAM BARBOSA HERNANDEZ, en fecha 7 de enero del año 2011.

**AVALUO:** Para los efectos sucesorales se avalúa comercialmente, en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000. 000.00)

Esta hijuela del activo tiene un valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00).

**QUINTA HIJUELA:** Para DAVID FELIPE BARBOSA PÉREZ, identificado con la cédula No 80.097.219 de Bogotá, le corresponde la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00) y conforme acuerdo extrajudicial entre los herederos, para

pagarse su hijuela se le adjudica:

**PARTIDA PRIMERA:** El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho de dominio de un vehículo automotor, clase tracto camión de placas SVA-579 de servicio público, marca KENWORT, color blanco, carrocería SRS motor 11767713, chasis J682739, modelo 1996, matriculado en la secretaria de tránsito y transporte de Cundinamarca, sede operativa de Caqueza certificado de tradición No. 780 licencia de tránsito No. 10001308902.

**TRADICIÓN:** El anterior vehículo fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal conformada con MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA mediante compra que le hiciera a WILIAM BARBOSA HERNANDEZ, en fecha 7 de enero del año 2011.

**AVALUO:** Para los efectos sucesorales se avalúa comercialmente, en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00)

Esta hijuela del activo tiene un valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00).

### **PASIVO HEREDITARIO**

**PARTIDA PRIMERA:** Honorarios de abogado para realizar el presente trámite notarial y asesorías jurídicas a cargo de la sucesión por suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)

**PARTIDA SEGUNDA:** Para gastos de la actuación notarial a este presente trámite (protocolización e inscripción de registros etc.) hasta su terminación la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)

**PARTIDA TERCERA:** Una deuda por concepto de mejora a la casa de habitación que constituye como la partida primera de los activos ubicados en la urbanización la arboleda distinguida como lote 16 avenida 1 manzana C, que hizo la heredera SINDY VICTORIA BARBOSA SAVIO, dentro de la cual construyó segundo piso en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00)

### **DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACION DEL PASIVO HERENCIAL**

**PRIMERA HIJUELA:** Para **MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA**, en su condición de cónyuge sobreviviente E identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.598.249 de Bogotá, en virtud al acuerdo allegado por los interesados, asumirá la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 87.000.000.)

#### **PARA PAGARSELE SE LE ADJUDICA:**

**PARTIDA PRIMERA:** El cien por ciento (100%) de la deuda por concepto de mejora a la casa de habitación que constituye como la partida primera de los activos ubicados en la urbanización la arboleda distinguida como lote 16 avenida 1 manzana C, que hizo la heredera SINDY VICTORIA BARBOSA SAVIO, dentro de la cual construyó segundo piso la cual asciende a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00)

**PARTIDA SEGUNDA:** EL cincuenta por ciento (50%) de la deuda por concepto de gastos de la actuación notarial a este presente tramite (protocolización e inscripción de registros etc.) hasta su terminación la cual asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)

**PARTIDA TERCERA:** EL cincuenta por ciento (50%) de la deuda por concepto de honorarios de abogado para realizar el presente tramite notaria y asesorías jurídicas a cargo de la sucesión la cual asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)

**SEGUNDA HIJUELA:** Para JACKELINE BARBOSA SAVIO, identificada con la cédula No 37.294.251 de Bogotá, en calidad de heredera del causante, en virtud al acuerdo allegado por los interesados, asumirá la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.750.000.000.).

**PARA PAGARSELE SE LE ADJUDICA:**

**PARTIDA PRIMERA:** EL doce punto cinco por ciento (12.5%) de la deuda por concepto de gastos de la actuación notarial a este presente tramite (protocolización e inscripción de registros etc.) hasta su terminación la cual asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.250.000.000.).

**PARTIDA SEGUNDA:** EL doce punto cinco por ciento (12.5%) de la deuda por concepto de honorarios de abogado para realizar el presente tramite notaria y asesorías jurídicas a cargo de la sucesión la cual asciende a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

**TERCERA HIJUELA:** Para SINDY VICTORIA BARBOSA SAVIO, identificada con la cédula No 1.090.411.484 de Los Patios, Norte de Santander, en calidad de heredera del causante, en virtud al acuerdo allegado por los interesados, asumirá la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.750.000.000.).

**PARA PAGARSELE SE LE ADJUDICA:**

**PARTIDA PRIMERA:** EL doce punto cinco por ciento (12.5%) de la deuda por concepto de gastos de la actuación notarial a este presente tramite (protocolización e inscripción de registros etc.) hasta su terminación la cual asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.250.000.000.).

**PARTIDA SEGUNDA:** EL doce punto cinco por ciento (12.5%) de la deuda por concepto de honorarios de abogado para realizar el presente tramite notaria y asesorías jurídicas a cargo de la sucesión la cual asciende a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

**CUARTA HIJUELA:** Para MANUEL ALEJANDRO BARBOSA PÉREZ, identificado con la cédula No 80.089.450 de Bogotá, en calidad de heredero del causante, en virtud al acuerdo allegado por los interesados, asumirá la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.750.000.000.).

**PARA PAGARSELE SE LE ADJUDICA:**

**PARTIDA PRIMERA:** EL doce punto cinco por ciento (12.5%) de la deuda por concepto

de gastos de la actuación notarial a este presente tramite (protocolización e inscripción de registros etc.) hasta su terminación la cual asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.250.000.000.).

**PARTIDA SEGUNDA:** EL doce punto cinco por ciento (12.5%) de la deuda por concepto de honorarios de abogado para realizar el presente tramite notaria y asesorías jurídicas a cargo de la sucesión la cual asciende a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)

**QUINTA HIJUELA** para DAVID FELIPE BARBOSA PÉREZ, identificado con la cédula No 80.097.219 de Bogotá, en calidad de heredero del causante, en virtud al acuerdo allegado por los interesados, asumirá la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.750.000.000.).

**PARA PAGARSE SE LE ADJUDICA:**

**PARTIDA PRIMERA:** EL doce punto cinco por ciento (12.5%) de la deuda por concepto de gastos de la actuación notarial a este presente tramite (protocolización e inscripción de registros etc.) hasta su terminación la cual asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.250.000.000.).

**PARTIDA SEGUNDA:** EL doce punto cinco por ciento (12.5%) de la deuda por concepto de honorarios de abogado para realizar el presente tramite notaria y asesorías jurídicas a cargo de la sucesión la cual asciende a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

**COMPROBACION**

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS..... \$ 660.000.000.00  
SUMAS PARA DISTRIBUIR..... \$ 660.000.000.00

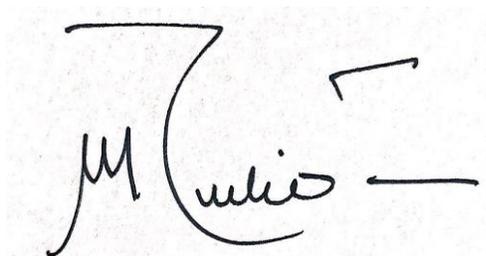
HIJUELA DE MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA (esposa) \$ 280.000.000.00  
HIJUELA DE JACKELINE BARBOSA SAVIO (hijo) ..... \$ 100.000.000.00  
HIJUELA DE SINDY BARBOSA SAVIO (hijo) ..... \$ 100.000.000.00  
HIJUELA DE MANUEL ALEJANDRO BARBOSA PEREZ (hijo) ..... \$ 90.000.000.00  
HIJUELA DE DAVID FELIPE BARBOSA PEREZ (hijo) ....\$ 90.000.000.00

**TOTAL .....\$ 660.000.000.**

VALOR DEL PASIVO INVENTARIADO..... \$ 94.000.000.00  
PASIVO SUMAS PARA DISTRIBUIR..... \$ 94.000.000.00  
HIJUELA DE MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA (esposa) .... \$ 87.000.000.00  
HIJUELA DE JACKELINE BARBOSA SAVIO (hijo) ..... \$ 1.750.000.00  
HIJUELA DE SINDY BARBOSA SAVIO (hijo) ..... \$ 1.750.000.00  
HIJUELA DE MANUEL ALEJANDRO BARBOSA PEREZ (hijo) ..... \$ 1.750.000.00  
HIJUELA DE DAVID FELIPE BARBOSA PEREZ (hijo) .... \$ 1.750.000.00

**TOTAL .....\$ 94.000.000.”**

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the 'V' and a horizontal line at the end.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**



## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce de octubre de dos mil veintidós

Reconózcase al doctor LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO como apoderado judicial de la parte demandante señora ELIANA LIZETH SILVA ORTEGA, en la forma y términos conferidos en el poder allegado a las presentes diligencias.

Dando continuidad al trámite, se señala el próximo tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se decretan las siguientes pruebas:

### PARTE DEMANDANTE:

- Ténganse como tales los documentos aportados con el escrito de demanda y con el memorial que descurre traslado de la petición de revisión, en cuanto estén en derecho.
- Practíquese interrogatorio de parte al demandado señor HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

### PARTE DEMANDADA:

- Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con la solicitud de revisión de cuota y la contestación de la demanda, conforme a la ley.
- Practíquese interrogatorio de parte a la demandante señora ELIANA LIZETH SILVA ORTEGA.
- No accede el Despacho a la solicitud de inspección a la vivienda donde reside el menor y visita a los predios vecinos, por no considerarlas pruebas pertinentes ni conducentes en esta acción, toda vez que no se probaría con ellas la necesidad del alimentario ni la capacidad económica del alimentante.

Se advierte a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso.

Parte demandante: [eliana.lsilvao@gmail.com](mailto:eliana.lsilvao@gmail.com)  
[luisbohorquezabogado@gmail.com](mailto:luisbohorquezabogado@gmail.com)

Parte demandada: [hecvaro@hotmail.com](mailto:hecvaro@hotmail.com)  
[leandrodur@hotmail.com](mailto:leandrodur@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Aura María Carrillo García  
Demandado: Henry Alfonso Rivera Vega  
Radicado: No.2022-00098  
Proceso: Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado allego al correo institucional del Juzgado la justificación a la no comparecencia de la diligencia celebrada el 23 de septiembre de la presente anualidad, procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso, señalando el día veintinueve (29) de noviembre del año en curso, a las tres de la tarde (03:00 p.m.) a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem.

Indicando que la misma se realizara de forma virtual, oportunamente se les enviara el link a los correos electrónicos aportados en la demanda.

En la mencionada diligencia se hará el saneamiento del proceso, se fijarán hechos y pretensiones, se recibirá interrogatorio a las partes, decretará y practicará las demás pruebas

Prevéngase a las partes sobre las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

En aras de garantizar los derechos que le asisten a las partes, se requiere al señor HENRY ALFONSO RIVERA VEGA para que en el menor tiempo posible constituya apoderado judicial, o, en su defecto, si cumple con los requisitos legales solicite su designación mediante el beneficio de amparo de pobreza.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Proceso Ejecutivo de Honorarios

Demandante: Robinson Humberto Brito Medellín

Demandado: María Ofelia Trejos Pinzón y Otros

Radicado 2017-00014-00

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho a proferir decisión de fondo dentro del Proceso Ejecutivo de Honorarios, promovido por el Doctor ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN, en nombre propio, en contra de las señora MARIA OFELIA TREJOS PINZON, MARTHA LILIANA MUÑOZ TREJOS, INGRID TATIANA MIUÑOZ TREJOS y LUDY KATHERINE MUÑOZ TREJOS.

Reunidos los requisitos legales, mediante providencia del 16 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2'196.290.00.), como capital, más los intereses legales causados que se liquidarán desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

En providencia del 15 de septiembre de 2021, se decretaron como medidas cautelares el embargo de las cuentas en entidades bancarias de las señoras MARIA OFELIA TREJOS PINZON, MARTHA LILIANA MUÑOZ TREJOS, INGRID TATIANA MIUÑOZ TREJOS y LUDY KATHERINE MUÑOZ TREJOS.

Las demandadas fueron notificadas de conformidad al artículo 8 de La Ley 2213 de 2022, corriéndoseles el respectivo traslado para que se hicieran presente en la secretaria del Despacho para que ejercieran su derecho a la defensa y contradicción; el plazo se venció y las demandadas guardaron silencio.

No observándose causal alguna que invalide lo actuado y contando con los presupuestos procesales de rigor, en armonía con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se pronuncia el Despacho, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se señala por el ejecutante, en los hechos de la demanda, que producto del incumplimiento en el pago a costas del proceso de primera y segunda instancia del proceso de D.E.U.M.H. radicado 2017-00014, a favor de la señora NELLY MARIA ALVAREZ GALVAN, la cuales fueron liquidadas el 11 de diciembre de 2019 y aprobadas mediante auto del 14 de enero de 2020 proferido por este Juzgado, las demandadas MARIA OFELIA TREJOS PINZON, MARTHA LILIANA MUÑOZ TREJOS, INGRID TATIANA MIUÑOZ TREJOS y LUDY KATHERINE MUÑOZ TREJOS, adeudaban para la fecha de su presentación la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2'196.290.00.),

Notificadas en debida forma las demandadas, dentro del término de ley no hicieron uso del derecho de defensa.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad esencial la de obtener la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer, a favor del demandante y a cargo del demandado.

El título ejecutivo según el artículo 422 del C. G. del P., es aquel documento contentivo de una obligación expresa, clara y exigible que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra.

Se considera que la obligación es expresa, clara y exigible, cuando en el documento aparece determinada de manera indubitable, y cuando en él consten todos los elementos que la constituyen, esto es, la identificación del acreedor, del deudor, y del objeto de la prestación debida. Y es exigible la obligación, cuando no está sometida a plazo por no haberse estipulado éste, o por haberse extinguido, o cuando no está sometida a condición o modo, o si habiendo estado se hubiere realizado.

Los documentos aportados constituyen una especie de los denominados títulos valores complejos y, da lugar al cobro ejecutivo.

Así las cosas, se hace necesario corroborar si la suma adeudada ha sido efectivamente canceladas por las ejecutadas, a fin de precisar el monto correspondiente por concepto de cuotas alimentarias. Para llegar a esta conclusión, es preciso hacer un análisis de las pruebas recaudadas, observándose que no aparece documento alguno donde conste que el demandante ha recibido pago alguno.

Para el Despacho, se convierte en afirmación por parte del ejecutante, corroborada por el actuar de las demandadas que existe una deuda vigente. De lo anterior, y por los documentos allegados, se precisa que las señoras MARIA OFELIA TREJOS PINZON, MARTHA LILIANA MUÑOZ TREJOS, INGRID TATIANA MIUÑOZ TREJOS y LUDY KATHERINE MUÑOZ TREJOS, no ha pagado oportunamente el pago de las agencias en derecho a las que fueron condenadas.

En conclusión, se desprende del caudal probatorio que el demandante no ha recibido por parte de las demandadas, el pago correspondiente a las costas del proceso de primera y segunda instancia, a favor de la señora NELLY MARIA ALVAREZ GALVAN, la cuales fueron liquidadas el 11 de diciembre de 2019 y aprobadas mediante auto del 14 de enero de 2020 proferido por este Juzgado del proceso de D.E.U.M.H. radicado 2017-00014, y, por tanto, se ordenará seguir adelante la ejecución en lo que se refiere a las sumas adeudadas, como se consignó en renglones anteriores y los intereses legales hasta que se verifique el pago y se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, por la suma adeudada conforme a lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554, de Agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA